



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, bajo su responsabilidad acreditarán en la Secretaría de este Gobierno civil haber satisfecho en la Tesoreria principal de rentas de la provincia las cantidades que se les detallan respectivamente, procedentes del repartimiento que se hizo para el pago de la obra del Cauce de la Villa de Valdunquilla, ejecutada en virtud de Real orden de 5 de Julio de 1834.

Pueblos comprendidos en la anterior orden.

	Rs. mrs.
Benavente	658. 28.
Castroverde de Campos	181. 6.
Revellinos.	92. 8.
San Estevan	97. 6.
Villanueva del Campo.	181. 6.
Villalpando	533. 22.
Cotanes	72. 16.
Villamayor de Campos.	304. 24.

—Zamora 30 de Enero de 1836.—*Fernando de Bultron.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Para dar cumplimiento á una Real orden que se ha comunicado á esta Intendencia, por el Excmo. Sr. Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, se hace indispensable que con la mayor urgencia y en el preciso termino de quince dias contados desde el

de la fecha, me remitan las Justicias de todos los pueblos de la provincia, una relacion circunstanciada de los oficios de Aguaciles, Alcaldes y Alferoces mayores, Rejidores Jurados veinte y cuatros y demas oficios enagenados de la Corona que se reconozcan en dichos pueblos, sin haber hecho el servicio de valimiento, designando su clase, dueño y demas circunstancias que el oficio tenga. Zamora 27 de Enero de 1836.—*Antonio Villaralbo y Frias.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 23 de Diciembre próximo pasado me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—La Reina Gobernadora se ha enterado de la instancia dirigida á este Ministerio por el de Hacienda con fecha 18 de Agosto último, promovida por el capitan de infanteria retirado D. Agustín Hidalgo contador de rentas que fue de la provincia de Palencia y en la actualidad de la de guerra, pidiendo el uso de uniforme de tal capitan retirado, fundado en la prevencion 3.^a de la Real orden circular de 30 de Marzo de este año, en atencion á que V. E. se negó á expedirle el correspondiente certificado, si antes no lo solicitaba de S. M. y conformándose con el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real espuesto en su acordada de 15 de Octubre próximo pasado se ha servido resolver que con arreglo á dicha circular no tenga V. E. reparo en expedir desde luego las certificaciones á la clase general de retirados sienpre que le presenten sus despachos de tales. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y afin de que lo haga insertar en el boletín oficial de esa provincia. Zamora 12 de Enero de 1836.—*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 Diciembre último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al Intendente general de ejército lo siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora conformándose con lo espuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de doña Maria del Carmen Antelo y Valerio, viuda del capitan que fué del Real cuerpo de Ingenieros D. Pedro Roman, se ha dignado resolver que á esta interesada se le continúe abonando la pension que la corresponde sobre los fondos del monte pio militar desde el dia en que le fue suspendido su pago por no haber presentado la instancia prevenida para su clasificacion en la Real orden de 11 de Julio último y que se haga estensiva esta medida á todas las que se hallen en igual caso, sin perjuicio de que se de el debido cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.^a de la citada Real orden para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835.—Mendizabal.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo transcribo á V. E. para su inteligencia, y afin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta para su publicidad. Zamora 18 de Enero de 1836.—*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al de la gobernacion del

Reino lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la Real orden, que V. S. comunico á este Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre último espresando en ella la rebaja de gastos que se habia dignado dispensar á los militares heridos que para la curacion de sus dolencias pasaren á hacer uso de las aguas y baños minerales de Arnedillo, y enterada S. M. asi como de lo informado sobre este asunto por el Intendente general del Ejército en 20 del corriente mes ha tenido á bien resolver que conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Noviembre último los gefes, y oficiales heridos mientras se hallen haciendo uso de las mencionadas aguas, y baños de Arnedillo solo satisfagan la mitad de lo que segun sus respectivas clases les corresponden por el reglamento de dicho establecimiento, y con nada contribuyan las plazas de presupuestos incluso los sargentos, pero bajo el concepto de que los individuos de estas clases de tropa para disfrutar del asignado beneficio deberán presentar los documentos que se previenen en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1787 y 28 de Octubre de 1829, en justificacion de la necesidad de hacer uso del insinuado remedio, y de los haberes que entre tanto han de percibir. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad. Zamora 18 de Enero de 1836.—*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Capitanía general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo que copio.—Excmo. Sr. El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda dice al de la Guerra, en 15 del actual lo que sigue. S. M. la Reina Gobernadora en vista de la instancia de Doña Clementa Husme, que me remitió V. E. en 14 del anterior en solicitud de una pension por haber muerto su hermano Juan, Teniente del Regimiento de Estremadura en la accion de Alegria; no ha tenido á bien acceder

á dicha peticion, por que no comprende á las hermanas la gracia concedida por el Real decreto de 26 de Abril de 1824, resolviendo al mismo tiempo se encargue al Comisario general de Cruzada tenga presente á la interesada en los socorros que se dan por su ramo; si justifica que su hermano la mantenía. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, lo traslado á V. E. para noticia de la interesada natural del pueblo de Riveordo en la provincia de Santander. =Y yo lo verifico á V. E. para la suya, y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta para su publicidad. Zamora 18 de Enero de 1836. =*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en 5 del actual me traslada la Real orden siguiente:

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue. =Excmo. Sr. =El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente. Hedado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del Conde Orroli, promovido desde esta Corte en 29 de Agosto último á nombre de Don José María Matilla, natural y vecino de la Habana en solicitud de que se conceda á este la permuta de la merced del ábito que obtiene en la Real orden militar de Montesa por la de Calatraba, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última, y S. M. conformándose con el dictamen del Consejo de las órdenes, se ha dignado acceder á esta solicitud al mismo tiempo ha llamado su soberana atención la frecuencia de que algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija, se atienda en lo posible á que el número de Caballeros sea suficiente en las órdenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que es de su conservacion; se ha servido S. M. mandar de conformidad tambien con el parecer del referido Consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años de 1773, y 1776, que tratan de la materia y que no se dé curso á ninguna solicitud, para merced de ábito sin que no se determinen á lo menos dos de las órdenes militares, pues de este modo será libre la elección

del aspirante á las que sus cualidades de nobleza, le permitan estar cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar conspeccion de estas gracias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. --Mendizabal-- De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y afin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica para su notoriedad en esta provincia. Zamora 16 de Enero de 1836, =*Fernando de Butron.*

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO

de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

»Capitanía general de Castilla la Vieja. --Excmo. Sr. --El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que sigue. --Excmo. Sr. --El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al presidente de la junta de gobierno del monte pio militar lo siguiente. --Euterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra del Consejo Real de España é Indias sobre el contenido de la instancia de doña Maria Luisa Villanueva viuda del coronel D. Pedro Lobo y Ayona Gobernador que fue de la Villa de Castellon de la plana solicitando la pension que pueda corresponderla sobre los fondos del monte pio militar por haber muerto su marido en los alborotos ocurridos en el año de 1808 victima de su deber se ha dignado resolver que esta interesada es acreedora á la pension que solicita, y que todas las que se hallen en su caso deben obtenerla á menos que no resulten pruebas ó datos positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su patria el funcionario público que fue asesinado en la citada época y que remita á V. E. el expediente original como de su Real orden lo ejecuto para que la junta de gobierno proceda á proponerla para la pension á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. --Mendizabal. --De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín

ficial de esa provincia."

Lo que se inserta para su publicidad, Zamora 15 de Enero de 1836. = *Fernando de Butron.*

GOBIERNO CIVIL DE PAMORA.

Con el mayor disgusto he observado, que de poco tiempo á esta parte se han cometido en varios despoblados de esta provincia algunas raterías y robos por personas fáciles de conocer y capturar; si las Justicias y Ayuntamientos respectivos cooperasen eficazmente á la persecucion de los delincuentes en cualquiera parte donde se presenten. Estas son unas de las principales obligaciones que les marca el soberano decreto de 23 de Julio último, y en su cumplimiento no omitire medio ni fatiga para procurar á sus habitantes la mayor tranquilidad y seguridad de las personas y de las haciendas. Mas mis conatos serán infructuosos si las referidas Justicias, que conocen individualmente á sus convecinos, no contribuyen con todos sus esfuerzos á combatir las causas que producen la vagancia de algunos de aquellos que son ordinariamente los que atentán contra derechos tan sagrados, y si los vecinos honrados no se convencen de la necesidad de ayudar á los Ayuntamientos aun acosta de algun sacrificio al logro de un bien tan importante. Con tal objeto, y para su observancia, recuerdo las medidas que sobre este asunto se circularon en el boletin oficial de 26 de Febrero de 1834 número 51 y son las siguientes:

1.^a Los ayuntamientos se enterarán de los vecinos que por razon de los pocos recursos que cuentan en el pueblo salen fuera con pretexto de buscar trabajo, y les obligarán indispensablemente á que se ocupen en él, disponiendo en caso contrario contra los holgazanes la formacion de causa, bajo el concepto de bagos, de la que me darán parte, y continuarán destinándolos con arreglo á las leyes.

2.^a Se dedicarán con mucho cuidado y bajo la mas estrecha responsabilidad á observar á aquellos sus convecinos que sin motivos conocidos hagan frecuentes salidas de sus casas y á aquellos que no dejan á los demas habitantes traslucir los recursos lícitos con que cuentan para su subsistencia; informando de todo semanalmente á las respectivas Subdelegaciones para los efectos convenientes.

3.^a Harán reunir á todos los pudientes cuantas veces lo estimen conveniente, con el fin de acordar el medio oportuno para que no falte trabajo á los jornaleros de sus respectivos

pueblos, disponiendo el medio mas análogo á facilitar el prudente socorro para el sustento de aquellos en las ocasiones que el rigor de la estacion no les permita trabajar.

4.^a Los mismos ayuntamientos providenciarán que por turno, una ó dos personas de su seno, recorran una vez a la semana todo su término ó mas si hubiera motivo para ello con objeto de informarse de la gente sospechosa que lo atraviere, seguir sus huellas, reconocer sus pasaportes y asegurarse en fin de que nada hay que turbe el sosiego de sus habitantes. Este servicio podrá ser mas útil haciendo que los que havitan en los despoblados, además de darles noticia inmediatamente que observen alguna persona sospechosa, les comuniquen nota de los sujetos que en la semana anterior viesan que transitaron ó se detienen en ellos.

5.^a Cada Ayuntamiento, tan luego como se anuncie un robo en sus pueblos ó Jurisdicciones pondrán en movimiento la fuerza necesaria de sus vecinos que conozcan el sitio en que se cometiese el crimen, registrando los continuos, y seguirán el rastro de los malhechores hasta entregarlos en manos de la Justicia. Esta obligacion será estensiva á todos los pueblos situados en un radio de cuatro leguas, para lo cual se pasarán oportunamente avisos de unos en otros, cuidando en esta operacion convinar ojeos para que no puedan escaparse los delinquentes.

6.^a El sacrificio á que por este movimiento se someten dichos pueblos será superabundantemente compensado con la seguridad que apetece y que debe refluir en beneficio inmediato de los mismos que le prestan.

Por no cumplirse como es debido las precedentes reglas por las referidas Justicias y ayuntamientos se cometen impunemente los crímenes referidos, y para extinguirlos completamente prevengo á aquellos que en lo subsiguiente serán responsables de la mas leve ratería que ocurra en su poblacion y Jurisdiccion respectiva, á no ser que hagan constar en debida forma el rápido servicio prestado en la persecucion de los delinquentes en el radio de las cuatro leguas donde hubiese ocurrido el robo en union con los pueblos confinantes.

Y para da debida inteligencia se inserta en el Boletin oficial á fin de que dándoles las mismas justicias la mayor publicidad llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia, y no se pueda por nadie alegar ignorancia. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 14 de Febrero de 1836. = *Fernando de Butron.*